EXP. N.° 00171-2007-PA/TC
JUNÍN
MIGUEL BALDEÓN RICALDI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Trujillo), 3 de noviembre de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Miguel Baldeón Ricaldi, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49°, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo, conforme al artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta de fojas 14.

2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa, esto es, la sentencia en segundo grado; por tanto, y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.° del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Miguel Baldeón Ricaldi del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el proceso.

EXP. N.° 00171-2007-PA/TC
JUNÍN
MIGUEL BALDEÓN RICALDI

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR